REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de sucesión radicado bajo el No. 2017-00192, para informarle que el día 12 del mes y año que corre a las 12:15 p.m. se recibió al correo electrónico de este Despacho Judicial jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co, memorial desde la dirección electrónica diosfanilv@gmail.com por parte del Doctor **DIOS FANIL VILLEGAS CUELLAR** apoderado de la parte demandante, manifestando sustituir el poder a él otorgado a la Doctora **ANGI ALEXANDRA ARO PALLARES.** Provea.

Ábrego, 12 de enero de 2022.

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**SUCESIÓN**
DEMANDANTE	**MARCEIRIS ORTIZ RODRÍGUEZ**
APODERADO	**DR. DIOS FANIL VILLEGAS CUELLAR**
CAUSANTE	**NINFA ROSA ORTIZ RODRÍGUEZ**
DEMANDADO	**HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ DOMINGO VERGEL CÁCERES Y OTROS.**
RADICADO	**54-003-40-89-001-2017-00192-00**
PROVIDENCIA	**AUTO/ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER Y RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por parte del abogado **VILLEGAS CUELLAR,** con fundamento en lo prescrito en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del mandato realizada y reconoce a la doctora **ANGI ALEXANDRA ARO PALLARES,** quien obra con tarjeta profesional de abogada vigente, para que continúe con la representación judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1325fec017995575a483a4474359fd404efcec48c01eb6e5ce69b5fefa345791

Documento generado en 27/01/2022 09:30:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de pertenencia con radicado No. 202100097, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 19 de enero de 2022 a las 3:56 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica danilohquintero@hotmail.com por parte del Doctor DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA, a través del cual solicita se insista a la Registradora de Instrumentos Públicos la inscripción de la demanda. Provea.

Ábrego, 20 de enero de 2022.

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**DECLARATIVO DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**JAIME, CARMEN ELIECER, MARIELA, RODOLFO, URSULINA, FANNY, BETTY MONTAGUT TORRADO Y EDWUARD EMILIO BACCA ARÉVALO**
DEMANDADO	**HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ DOLORES PACHECO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**
RADICADO	**54-003-40-89-001-2021-00097**
PROVIDENCIA	**AUTO/ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE A LA O.R.I.P. DE OCAÑA PARA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, sobre la invocación de insistencia de la inscripción de la demanda, nuevamente se ordena la misma, tal como se dispuso en el auto fechado **ocho (08) de abril el año dos mil veintiuno (2021)** y comunicada mediante oficio No. **0708** del **quince (15) del mismo mes y año**. Alléguese también, copia de la solicitud de insistencia presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1094c8cb864d300d67b468afe9c2744121488f82a9eab77301cf5c6ce497ffcf**

Documento generado en 27/01/2022 09:44:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 2021-00359, para informarle que se recibió memorial presentado por parte del doctor **JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA** desde la dirección electrónica jeider_0321@hotmail.com, y recibido en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 11 de enero del presente año a las 05:36 p.m., a través del cual manifiesta subsanar la demanda. Provea.

Ábrego, 12 de enero de 2022.

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**DECLARATIVO DE PERTENENCIA RURAL**
DEMANDANTE	**OVIDIO PACHECO VERGEL**
APODERADO	**DR. JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA**
DEMANDADO	**HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE BAYONA JIMÉNEZ ALCIDES COMO LO SON ANGELINA, HIGINIO, EUCLIDES, MARÍA LETICIA, VITALINA, NINFA ROSA, HUMBERTO, ERNESTO E HILDA BAYONA ARIAS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS DEL CAUSANTE MENCIONADO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS EN INDETERMINADAS**
RADICADO	**54-003-40-89-001-2021-00359**
PROVIDENCIA	**AUTO/ADMISIÓN DE DEMANDA**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que el Apoderado de la parte demandante cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda dentro del término legal concedido, se tendrá por subsanada la acción propuesta por **OVIDIO PACHECO VERGEL,** por medio de apoderado judicial en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE BAYONA JIMÉNEZ ALCIDES COMO LO SON ANGELINA, HIGINIO, EUCLIDES, MARÍA LETICIA, VITALINA, NINFA ROSA, HUMBERTO, ERNESTO E HILDA BAYONA ARIAS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS RESPECTO DEL CAUSANTE MENCIONADO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.**

Conforme a lo anterior y por reunirse los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal De Ábrego Norte De Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de pertenencia sobre bien inmueble por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, que ha propuesto por conducto de apoderado judicial el señor **OVIDIO PACHECO VERGEL,** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE BAYONA JIMÉNEZ ALCIDES COMO LO SON ANGELINA, HIGINIO, EUCLIDES, MARÍA LETICIA, VITALINA, NINFA ROSA, HUMBERTO, ERNESTO E HILDA BAYONA ARIAS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS RESPECTO DEL CAUSANTE MENCIONADO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS,** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión en el presente proceso, el cual se

distingue con el número de matrícula inmobiliaria No. 270-50736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña, distinguido como “El Paso” del municipio de Ábrego, según el certificado de tradición mencionado.

SEGUNDO: DÉSELE a este asunto el trámite dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, es decir, de un proceso verbal y en razón al avalúo catastral del inmueble, lo será de única instancia.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE BAYONA JIMÉNEZ ALCIDES COMO LO SON ANGELINA, HIGINIO, EUCLIDES, MARÍA LETICIA, VITALINA, NINFA ROSA, HUMBERTO, ERNESTO E HILDA BAYONA ARIAS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS RESPECTO DEL CAUSANTE MENCIONADO,** lo anterior, ante la manifestación realizada por el Apoderado de la parte demandante de desconocer su domicilio; para que dentro del término de Ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, surtido el emplazamiento y de no hacerse presente las demandadas, se les designará curador *ad lítem.* Por Secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento las **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** y de todos aquellos que se crean con derechos sobre el bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 270-50736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña, distinguido como “El Paso” del municipio de Ábrego, según el certificado de tradición mencionado, para tal efecto deberá el apoderado de la parte demandante observar lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda de conformidad a lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 *ibídem* en el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-50736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña y acredítese el registro de la medida con la respectiva constancia de inscripción y/o certificado de tradición. Ofíciese.

SEXTO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se **ORDENA** la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre y de no hacerse presente ninguna persona, se les designará curador *ad lítem* de conformidad a lo descrito en el numeral 8 del artículo 375 *ibídem.*

SÉPTIMO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
394f20995784dd6df27dee72280763c0d9d3d8e3f62e9c275bf158fc2939584c

Documento generado en 27/01/2022 09:50:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2018-00119, para informarle que el día 19 de enero de 2022 a las 05:13 p.m., se recibió en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, memorial remitido desde la dirección electrónica miller.gs@hotmail.com, por parte del Doctor **MILLER QUINTERO SANTIAGO** apoderado de la parte demandante**,** solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 20 de enero de 2022.

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**MAYORI ROCIO PÉREZ**
APODERADO	**DR. MILLER QUINTERO SANTIAGO**
DEMANDADO	**EFRAIN VACCA RANGEL**
RADICADO	**540034089001-2018-00119**
PROVIDENCIA	**AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO**

El doctor **MILLER QUINTERO SANTIAGO** obrando como apoderado judicial de **MAYORI ROCIO PÉREZ,** dentro del presente proceso, seguido en contra de **EFRAIN VACCA RANGEL,** mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **MILLER QUINTERO SANTIAGO.**

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble que se identifica con el No. 270-63686 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. Ofíciese en tal sentido a la Oficina de Registro de esta Jurisdicción y al respectivo Auxiliar de la Justicia designado como Secuestre.

CUARTO: Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2012-00103, que se sigue con el aquí demandado y que se tramita en este Despacho Judicial.

QUINTO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

SEXTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151de813ff2e9aab68fe52a60332105a7b519327e7410be091c25146b2bb9457**

Documento generado en 27/01/2022 09:55:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución proferido el día 20 de enero del año 2022, dentro del presente proceso con radicado No. 2021-00264, el suscrito Secretario del Despacho, procede a efectuar la liquidación de costas así:

TRANSACCIÓN PARA INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE TRADICIÓN .....$ 38.000

AGENCIAS EN DERECHO……$1.050.000

TOTAL: ……$1.088.000

SON: UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE

Ábrego, 27 de enero de 2022

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE	**JAIME ELIAS QUINTERO URIBE**
APODERADO	**DRA. NAISLA MARÍA TORRADO**
DEMANDADO	**MARÍA FERNANDA ROPERO VERGEL**
RADICADO	**540034089001-2021-00264-00**
PROVIDENCIA	**AUTO/APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBASE** la liquidación de costas efectuada por el Secretario del Despacho, la cual arrojo un valor de **UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($1.088.000)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b71660a34d7096f0b5a1ae2d60eb5f89f872ff32025103f36d4ef9b9805e91dd

Documento generado en 27/01/2022 10:03:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica